

Honorable Cámara:

El día 23 de marzo del año 2017 vuestra Comisión de JUVENTUD ha considerado el Expediente D-360/16-17, Proyecto de Ley presentado por la Diputada María del Huerto Ratto; "REGULANDO LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: La presente ley regula la publicidad, promoción y consumo de bebidas alcohólicas a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce su ingesta en exceso.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Concientizar reducir el consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Disminuir los daños que produce la ingesta de bebidas alcohólicas en adolescentes y jóvenes;
- c) Disminuir el alcohol como causante de accidentes de tráfico, violencia y agresiones;
- d) Prevenir la iniciación en bebidas alcohólicas, especialmente en la población de niños, niñas y adolescentes;
- e) Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de alcohol en el organismo;
- f) Generar espacios de debate desde el ámbito educativo que ayuden a la concientización de los adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 3º: A efectos de la presente ley, se entiende por publicidad y promoción de bebidas alcohólicas: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover directa o indirectamente el consumo de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 4º: En todos los casos de publicidad o promoción, deberá incluir el siguiente mensaje advirtiendo los daños que las bebidas alcohólicas producen sobre el ser humano, el mismo deberá estar impreso en todos los envases que contengan bebidas alcohólicas, en forma legible, prominente y proporcional que deberá ocupar no menos del veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad y promoción:

**BEBER SIN MODERACIÓN ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.**

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el consumo de bebidas alcohólicas, el que será establecido por la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 5º: Deberá constar en el envase en forma obligatoria, clara y visible la información nutricional del producto detallando la composición y los porcentajes del mismo. Asimismo, será obligatoria una dirección WEB de la empresa donde se brinde todo tipo de información sobre los problemas del exceso del consumo de alcohol que complementa lo descripto en el etiquetado.

ARTÍCULO 6º: Todo comercio que se dedique a la venta de bebida alcohólica deberá tener en forma obligatoria la introducción de un cartel gráfico colocado en un lugar visible con la inscripción que diga "*Beber en exceso es perjudicial para la salud*". Bajo este cartel deberá figurar la página WEB del organismo de aplicación donde el consumidor pueda obtener información pormenorizada sobre los riesgos que supone la ingesta en exceso.

### CAPITULO III. EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación promoverá, en colaboración con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, campañas de prevención y concientización sobre los efectos y riesgos que causa a corto y largo plazo la ingesta abusiva de bebidas alcohólicas, destinados a implementarse en los establecimientos educativos y centros de salud.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, promoverá la información y educación de las nuevas generaciones, con el fin de prevenir y evitar la iniciación en el consumo de alcohol. Asimismo se pondrá especial énfasis en el peligro que significa tanto para la mujer embarazada y la madre lactante, como para la salud de su hijo.

ARTÍCULO 9º: El 15 de noviembre de cada año instituido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el día mundial sin alcohol se realizarán jornadas obligatorias en todas las instituciones educativas públicas o privadas de la provincia con la participación de la comunidad educativa a los efectos de dar cumplimiento a los objetos de la presente ley descripto en el capítulo 2.

### CAPÍTULO IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

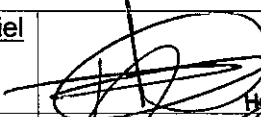
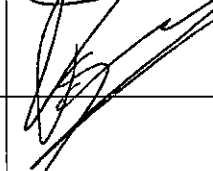
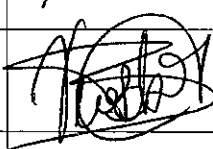


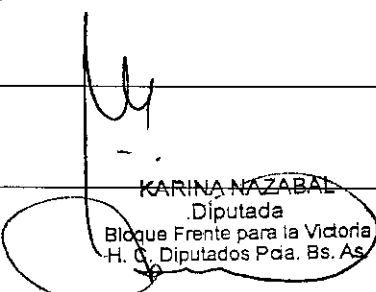
ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial. La misma deberá contar con antecedentes técnicos y profesionales que ameriten su designación.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la forma en que se reglamentará e implementará la presente ley, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo"

FUNDAMENTOS

Aconsejamos su aprobación por cuanto, coincidiendo con los fundamentos expresados en el proyecto, consideramos que resulta de suma importancia legislar en pos de la prevención del consumo de alcohol así como de la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes bonaerenses en cuanto a los riesgos que produce a corto y largo plazo su consumo excesivo.

<p><u>PRESIDENTE: Dip. GODOY, Gabriel</u> <u>Fernando</u></p>	 <p>GABRIEL GODOY Diputado Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires</p>
<p><u>VICEPRESIDENTA: Dip. RICCHINI, María</u> <u>Laura</u></p>	<p>MARIA LAURA RICCHINI Diputada H.C. Diputados Pcia. Bs. As</p>
<p><u>SECRETARIO: Dip. ANDREOTTI, Juan</u> <u>Francisco</u></p>	
<p><u>VOCALES:</u> <u>Dip. BARBIERI, Verónica Mabel</u></p>	
<p><u>Dip. FARONI, Javier Horacio</u></p>	
<p><u>Dip. MERQUEL, Marisol</u></p>	
<p><u>Dip. NAZABAL Karina María Verónica</u></p>	 <p>KARINA NAZABAL Diputada Bloque Frente para la Victoria H. C. Diputados Pcia. Bs. As</p>

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 Diputados.-